



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00624-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por **Agrupación de Vivienda Las Orquídeas de la Tercera Etapa P.H.**, ante la inexistencia de título que cumpla con los requisitos de los artículos 48 y 79 de la Ley 675 de 2011, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Nótese pues, como base del recaudo fue aportada certificación expedida el 6 de agosto de 2020, por la administradora y representante legal de la copropiedad, instrumento que no reúne los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad, estatuidos por el legislador.

En efecto, resulta suficiente examinar tal documento, para evidenciar que, aunque allí se incluyeron las cuotas adeudadas por el copropietario por conceptos derivados de expensas comunes (cuotas de administración), no se determinó la fecha establecida para su pago, razón por la cual no resulta posible determinar su exigibilidad, factor ineludible para determinar la mora y el cálculo de los intereses reclamados.

En consecuencia, es palpable la inexistencia de un título que cumpla con los requisitos de claridad, expresividad y **exigibilidad** necesarios para emitir la orden compulsiva deprecada.

En razón a lo expuesto, **resuelve**:

DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado en el libelo demandatorio, por las razones consignadas en esta providencia.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**402f620ab151885a4e3ece9fa1b2a097c4000af761e165f08a6d60d9a379
2ed3**

Documento generado en 15/09/2020 04:49:32 p.m.